

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 30 - 2019

GUATEMALA, 18 FEB 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del Expediente Número 2018-48499, determinó que en su oportunidad la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, donó a la Nación un bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 611, folio 111 del libro 2E de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación, con el objeto que la misma fuera adjudicada por el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA- a los miembros de la Comunidad Acul del Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, y en virtud que oportunamente no se cumplió con el fin de dicha donación, la citada comunidad solicitó la cancelación de los derechos de los campesinos que ya no se encontraban en la misma, así como las renunciaciones individuales de integrantes de la Comunidad Acul al trámite de adjudicación de sus derechos, lo cual fue resuelto por el Fondo de Tierras, quien dejó sin efecto el título emitido en su oportunidad por el Instituto Nacional de Transformación -INTA-; en virtud de lo cual y con el propósito de atender la solicitud de la Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiché, para que la finca de mérito le sea devuelta y pase a formar parte de su patrimonio inmobiliario, se considera que la figura idónea y legal aplicable al caso es la cesión y transferencia de la propiedad sin pago a favor de la citada Municipalidad, finca que se encuentra ubicada en la aldea Acul, de esa jurisdicción municipal, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 611, folio 111 del libro 2E de Bienes de la Nación, propiedad de La Nación, ubicada en la aldea Acul, Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La Cesión y Transferencia de la Propiedad Sin Pago a favor de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, de la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, se otorga con destino al cumplimiento de los fines del municipio, principalmente con los establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Nebaj, departamento de Quiché a otorgar la escritura pública que formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago de la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, la que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad, en el entendido que la entidad municipal deberá cancelar los honorarios y gastos que se generen por la publicación del referido Acuerdo Gubernativo y la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA


Victor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA